Informe

Número: IF-2021-21274405-GCABA-DGCEME

Buenos Aires, Lunes 19 de Julio de 2021

Referencia: ANEXO I: PROTOCOLO PARA INHUMACIÓN Y/O CREMACIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS FALLECIDAS CON DIAGNÓSTICO PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19

ANEXO I

PROTOCOLO PARA INHUMACIÓN Y/O CREMACIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS FALLECIDAS CON DIAGNÓSTICO PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19

Las directivas establecidas en el presente documento se encuentran en concordancia con el Procedimiento para el Manejo de Cadáveres de personas fallecidas con diagnóstico probable o confirmado de COVID-19 dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación, el Protocolo para el tratamiento de cadáveres, nacidos muertos, segmentos y partes anatómicas en hospitales del GCBA 2014 (aprobado por Resolución N° 1157/MSGC/14 modificado por Resolución N° 1923-MSGC/15), y su reciente complementario respecto de la situación epidemiológica vigente por el virus COVID-19 (Coronavirus), aprobado por Disposición N° DI-2020-33-DGHOSP.

Asimismo, las medidas adoptadas guardan estricta relación con la declaración de pandemia del COVID19 (Coronavirus) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la emergencia pública en materia sanitaria decretada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, N° 297/PEN/2020 y complementarios, la Emergencia Sanitaria decretada por el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Decreto de Necesidad y Urgencia N°1/AJG/20 y complementarios, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 147/AJG/20.

INDICE

I - OBJETIVO

II - ALCANCE

III - LINEAMIENTOS GENERALES

IV - PRINCIPIOS RECTORES

V-TRASLADO DESDE EL ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O EXTRAHOSPITALARIO

VI- RECEPCIÓN DEL CADÁVER POR PARTE DEL CEMENTERIO O CREMATORIO

VII- UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

VIII- SITUACIONES ESPECIALES

IX- PERSONAS FALLECIDAS SIN DIAGNÓSTICO PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19.

X- MEDIDAS DE PREVENCIÓN

XI-VISITAS A LOS CEMENTERIOS

XII-RESPONSOS EN LOS CEMENTERIOS

I) OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo establecer el procedimiento que se deberá observar para llevar a cabo la inhumación o cremación de cadáveres de personas fallecidas con resultado positivo de COVID-19, así como los sospechosos con Pendiente Resultado COVID-19, en los cementerios y el crematorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con lo establecido en la Ley N° 4977.

Los cadáveres de personas fallecidas con resultado positivo de COVID-19 así como los sospechosos con pendiente resultado COVID-19 deben ser considerados como Categoría II según lo establecido en el procedimiento para manejo de cadáveres dispuesto por Disposición N° DI-2020-33-DGHOSP.

Las directivas contenidas en este documento se han elaborado atendiendo la situación epidemiológica actual y con el conocimiento disponible hasta la fecha, pudiendo ser revisadas y modificadas ante cambios en el contexto o nuevas evidencias.

II) ALCANCE

El presente protocolo será de aplicación obligatoria para todas aquellas personas que participen en cualquier etapa, directa o indirectamente, del procedimiento de inhumación y/o cremación de personas fallecidas con diagnóstico probable o confirmado de COVID-19 en los cementerios y crematorio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III) LINEAMIENTOS GENERALES

Los lineamientos consignados en el presente describen en orden cronológico los cuidados y medidas a observar por parte de todo personal interviniente en el proceso de manejo de cadáveres, desde el momento de la entrega del mismo por parte de la institución sanitaria a la empresa de servicios fúnebres hasta el destino final de los mismos.

El caso de una defunción con diagnóstico sospechoso o probable de COVID-19, deberá ser informado a todos los actores que intervienen en el proceso de traslado, movimiento, inhumación o cremación del cadáver de manera oportuna.

En los casos sin diagnóstico confirmado, pero que se sospeche de infección por COVID-19, se aplicarán obligatoriamente todos los lineamientos de protección y cuidado como si se tratara de un diagnóstico de infección confirmado.

En cumplimiento del principio de precaución y tratándose de una muerte en un contexto de pandemia mundial, se deberá limitar al máximo la manipulación del cadáver observando especial atención al movilizar el cuerpo.

IV) PRINCIPIOS RECTORES

•Los principios de precaución y dignidad humana deberán regir en todo momento de la manipulación del cadáver.

•Se proveerá a la conservación integral del cadáver limitando al máximo su manipulación, teniendo especial atención al movilizar el mismo.

•Todo el personal interviniente deberá cumplir con el uso del EPP (Equipo de Protección Personal) de acuerdo con las medidas de bioseguridad, conforme lo establecido por el procedimiento para manejo de cadáveres dispuesto por Disposición N° 33/DGHOSP/20.

•El destino final del cadáver podrá ser la cremación o la sepultura en tierra, nicho, bóveda o panteón, conforme normativa vigente.

•Los elementos y equipos utilizados para el traslado de cadáveres, deberán ser sometidos a procedimientos de limpieza y desinfección estrictos.

•El transporte, la tramitación de la documentación correspondiente, así como la cremación o inhumación, según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus COVID.

V) TRASLADO DESDE EL ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO:

Tras la correcta introducción del cadáver y posterior desinfección de la bolsa específica para cadáveres de ciento ochenta (180) micrones o más de espesor, con manijas y cierre resistentes a la filtración de líquidos, la manipulación exterior de éstas no comporta riesgos. Podrán introducirse en un féretro normal sin que sean precisas precauciones especiales.

El personal que intervenga en el transporte deberá estar debidamente informado de que se trata de un cadáver de una persona fallecida con diagnóstico sospechoso o probable de COVID-19.

Con asistencia del prestador del servicio de salud, la empresa de servicios fúnebres contratada retirará el cuerpo del fallecido cuando le sea entregado el troquel por aquél, de conformidad con la normativa vigente al respecto.

Inmediatamente la empresa de servicios fúnebres hará el traslado del cuerpo al cementerio dispuesto por la familia/autorizante, con la documentación correspondiente, observando las medidas de bioseguridad detalladas en el procedimiento para manejo de cadáveres dispuesto por Disposición N° 33/DGHOSP/20.

En los casos de personas fallecidas con diagnóstico probable o confirmado de COVID-19, en el marco de las medidas generales de prevención delimitadas mediante DNU Nº235/PEN/21 y luego, por DNU Nº 287/PEN/21, con ciertas modificaciones, se establecieron medidas orientadas al fin mencionado precedentemente cuyo plazo de vigencia fue desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive, prorrogado por DNU N° 334/PEN/21, N° 381/PEN/21, N° 411/PEN/21 y N° 455/PEN/21 hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive, y a los fines de garantizar la dignidad en el trato y respeto al difunto y a los deudos, se encuentra autorizado el ingreso a los cementerios y al crematorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la despedida final del difunto a un máximo de nueve (9) familiares y/o allegados que no hayan estado en contacto con el mismo en los últimos catorce (14) días, independientemente del Ministro Religioso que se señala en el párrafo siguiente, debiéndose respetar en todo momento las medidas de distanciamiento social dispuestas por las autoridades sanitarias.

A fin de garantizar el respeto por los diversos cultos, religiones, costumbres y creencias, se encuentra autorizado el ingreso a los cementerios y al crematorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a un (1) Ministro Religioso, para la realización del responso y/o despedida final del difunto, respetándose en todo momento las medidas de distanciamiento social recomendadas por las autoridades sanitarias.

LA EMPRESA FUNERARIA

A fines de continuar con la prosecución del proceso de inhumación o cremación, la empresa deberá:

A) Procurar las gestiones correspondientes para la emisión de la licencia de inhumación o cremación ante la Central de Defunciones, de acuerdo a la normativa vigente.

B) Presentar la documentación respaldatoria y requisitoria ante la Dirección General de Cementerios, a los fines de tramitar la inhumación o cremación según corresponda.

C) Respetar las siguientes indicaciones: i) en caso de inhumación en nicho, bóveda y panteón, el ataúd deberá ser con caja metálica y sellada la misma. ii) en caso de cremación o inhumación a sepultura de enterratorio, el ataúd no deberá tener caja metálica.

D) Efectuar el correspondiente aviso al Departamento de Policía Mortuoria dependiente de la Gerencia Operativa de Planeamiento y Registración, cuando fueran contratadas para llevar a cabo un servicio, de acuerdo a lo establecido a la normativa vigente.

E) Trasladar el cadáver en el vehículo de uso exclusivo para tal fin, utilizando la ruta más corta y rápida hacia el cementerio o crematorio, donde hará la entrega del cuerpo a los responsables del servicio.

VI) RECEPCIÓN DEL CADÁVER POR PARTE DEL CEMENTERIO O CREMATORIO:

Una vez que la Empresa de Servicios Fúnebres traslade el cuerpo al cementerio o crematorio indicado, estos deberán:

1. Recibir el cuerpo del fallecido con la licencia de inhumación o cremación emitida por el registro civil y el sellado de ingreso al cementerio o crematorio.
2. Una vez verificada la documentación pertinente, dar prioridad a la operación de destino final del cadáver, sea esta inhumación o cremación. Si se optare por la inhumación del cuerpo, deberá presentarse en las dependencias del cementerio un representante de la empresa de servicios fúnebres, con autorización de quien contrato el servicio, a efectos de presentar la documentación requerida por la normativa vigente para iniciar el trámite de inhumación.
3. Para el caso de que se optare por la cremación del cadáver, deberán dirigirse a la dependencia del crematorio para suscribir la declaración jurada de autorización a la cremación, y para la acreditación de vínculo serán requeridas sólo tres (3) personas, debiendo ser éstas un heredero forzoso junto a dos (2) testigos.

A tal efecto, el personal del crematorio atenderá de a una persona por vez aunque éstas concurran por un mismo trámite. Asimismo, durante el momento de espera, las personas señaladas deberán guardar entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros.

Luego de la cremación del cadáver, se hará entrega de las cenizas al familiar que haya solicitado la cremación o a quien este haya autorizado, el día que se hubiese pactado al momento de la suscripción de la documentación.

Durante la vigencia del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio podrán concurrir a realizar el retiro de las cenizas las personas antes señaladas sin acompañantes.

De igual modo, si el familiar que solicito la cremación así lo considerase, las cenizas podrán ser retiradas por personal autorizado de la empresa de servicios fúnebres.

SI las cenizas no fueran reclamadas por familiar o responsable alguno, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde el día que fuese pactado su retiro, las mismas serán depositadas en el cinerario común del cementerio

VII) UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP):

A) Personal de Empresas de Servicios Fúnebres.

El personal interviniente deberá cumplir con el uso del EPP (Equipo de Protección Personal) de acuerdo con las medidas de bioseguridad, conforme lo establecido por el procedimiento para manejo de cadáveres dispuesto por Disposición N° 33/DGHOSP/20.

B) Los familiares o allegados que ingresen a las dependencias del cementerio o crematorio con motivo de

los trámites administrativos pertinentes, deberán utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP) que se detalla a continuación:

- Guantes de látex

- Barbijo

C) El Personal del Cementerio y Crematorio deberán utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP) que se detalla a continuación:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

-Guantes de látex

-Barbijo

-Bata Quirúrgica

PERSONAL DE CREMATORIO Y PERSONAL DE INHUMACIÓN

-Guantes de látex, debajo de los guantes de trabajo

-Calzado de Seguridad -Bata Quirúrgica

-Gafas Oculares

-Barbijo

-Retiro del EPP:

- Eliminarlos como residuos sólidos biocontaminados.

- Realizar la Higiene de Manos con agua y Jabón.

VIII) SITUACIONES ESPECIALES:

Personas fallecidas con diagnóstico probable o confirmado de COVID-19 no reclamadas:

Ante el abandono del cuerpo de un fallecido, con diagnóstico probable o confirmado de COVID-19 en un hospital público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin que la familia lo reclame, y, luego de haber realizado la búsqueda de aquella según lo establecido en el “Protocolo para el tratamiento de cadáveres, nacidos muertos, segmentos y parte anatómicas de hospitales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, al mismo se le dará tratamiento de “no reclamado”, conforme señala el citado protocolo.

Estará a cargo de la Dirección del Hospital el envío de la documentación respaldatoria correspondiente, a la Direccoón General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a los fines de inscribir la defunción y/o emisión de la licencia correspondiente, de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la Resolución Conjunta N° RESFC-1-2014-MSGC.

Posteriormente, la licencia será remitida a la Dirección General de Cementerios, mediante Comunicación Oficial; en respuesta a ésta, se comunicará la fecha del retiro del cuerpo, por parte de la Dirección General antes mencionada.

Retirado el cuerpo, se trasladará de manera inmediata al área de inhumaciones del cementerio, la que

emitirá el comprobante SICBA (Sistema Informático de Cementerios de Buenos Aires) adjudicando sepultura. Asimismo, la Gerencia Operativa del Cementerio de Chacarita registrará el trámite y emitirá la orden de servicio a dichos fines.

Personas fallecidas con diagnóstico probable o confirmado de COVID-19 con familia o allegados:

Ante el fallecimiento de una persona sin cobertura de obra social y/o agente de salud, con diagnóstico probable o confirmado de COVID-19, y cuyo cuerpo se encuentre en la morgue de un hospital público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que fuera reclamado por sus familiares o allegados corresponderá de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-1-2014-MSGC, lo siguiente:

A la Dirección General del Hospital por intermedio del Área de Admisión y Egresos del hospital, solicitar la inscripción de la defunción a la Gerencia Operativa de Defunciones, dependiente de la Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

A la Administración del hospital, comunicar oficialmente, a la Dirección General de Cementerios, los datos del cuerpo a retirar, especificando nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad (si posee) y número de Certificado Médico de Defunción.

A los familiares o allegados del fallecido que pretenden el traslado de aquél, concurrir la Área Social perteneciente a la Dirección General de Cementerios, a los fines de realizar la entrevista socio-económica, muñida con el correspondiente troquel, hoja de ruta y FUSC (Formulario Único de Seguimiento del Cuerpo).

Al Área Social perteneciente a la Dirección General de Cementerios, corresponderá entrevistar a los familiares o allegados del difunto y expedirse en cuanto a la procedencia o no del traslado y destino del cuerpo.

En caso de comprobar que los solicitantes no cuenten con los recursos económicos para afrontar los gastos que demande el trámite referido, dicha Área deberá autorizar la continuación del mismo, emitiendo una derivación al a la Gerencia Operativa de Defunciones, dependiente de la Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para que los familiares o allegados gestionen y retiren la licencia correspondiente.

En caso de que los familiares o allegados cuenten con los recursos económicos, el trámite será denegado.

Con la licencia en su poder, los familiares o allegados, se dirigirán nuevamente al Área Social, donde ésta registrará los datos de la licencia y del familiar o allegado solicitante del trámite.

Luego, los familiares o allegados se dirigirán al hospital, donde entregarán la licencia y éste deberá solicitar a su vez por Comunicación Fficial al Área Social perteneciente a la Dirección General de Cementerios, el retiro del cuerpo y posterior transporte al Cementerio o Crematorio.

Finalmente el Área Social perteneciente a la Dirección General de Cementerios, mediante Comunicación Oficial, responderá indicando la fecha de retiro.

El día coordinado, el furgón de la Dirección General de Cementerios en presencia de los familiares, retirará el cuerpo del hospital y lo trasladará al cementerio de Chacarita o crematorio.

El chofer del furgón se dirigirá al área de inhumaciones, la que emitirá el comprobante SICBA (Sistema Informático de Cementerios de Buenos Aires) adjudicando sepultura o registrando la cremación. En caso de inhumación, el talón es entregado al chofer, y éste se dirigirá a la Gerencia Operativa de Chacarita, donde se registrará el trámite y emitirá la orden de servicio para el capataz.-

Chofer y familia se encontrarán en la sepultura adjudicada y se realiza la inhumación.-

En caso de cremación, el chofer del furgón se dirigirá al área de inhumaciones, la que emite el comprobante SICBA (Sistema Informático de Cementerios de Buenos Aires) donde se registrará el ingreso del trámite de cremación.

El chofer, con dicho comprobante y el cuerpo del fallecido, se dirigirá junto con la familia al Crematorio la cual, junto con dos (2) testigos, acreditará el vínculo y firmará la declaración jurada correspondiente.

Finalmente, se procederá con la cremación y el solicitante del trámite indicará el destino de las cenizas.

IX) PERSONAS FALLECIDAS SIN DIAGNÓSTICO PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19:

El presente protocolo no será aplicable a las operaciones de traslado, inhumación y/o cremación de occisos sin diagnóstico probable o confirmado de COVID-19 (Coronavirus).

En estos casos, las operaciones relativas a la disposición final del cuerpo se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 4977. Serán de aplicación los procedimientos establecidos para las inhumaciones y/o cremaciones con sustento en la normativa antes citada.

En los casos de personas fallecidas sin diagnóstico probable o confirmado de COVID19, en el marco del DNU Nº235/PEN/21 en el que se delimitaron ciertas medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, cuya finalidad consistió en mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive y luego, por DNU Nº 287/PEN/21, con ciertas modificaciones, se establecieron medidas orientadas al fin mencionado precedentemente cuyo plazo de vigencia fue desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive, prorrogado por DNU N° 334/PEN/21, N° 381/PEN/21, N° 411/PEN/21 y N° 455/PEN/21 hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive; , a fin de garantizar la dignidad en el trato y respeto al difunto y a los deudos, se encuentra autorizado el ingreso a los cementerios y al crematorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la despedida final del difunto a un máximo de nueve (9) familiares y/o allegados del mismo, independientemente del Ministro Religioso que se señala en el párrafo siguiente, debiéndose respetar en todo momento las medidas de distanciamiento social recomendadas por las autoridades sanitarias.

A fin de garantizar el respeto por los diversos cultos, religiones, costumbres y creencias, se encuentra autorizado el ingreso a los cementerios y al crematorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a un (1) Ministro Religioso, para la realización del responso y/o despedida final del difunto, respetándose en todo momento las medidas de distanciamiento social recomendadas por las autoridades sanitarias.

Si se optare por la inhumación del cuerpo, deberá presentarse en las dependencias del cementerio un representante de la empresa de servicios fúnebres, con autorización de quien contrato el servicio, a efectos de presentar la documentación requerida por la normativa vigente para iniciar el trámite de inhumación.

Para el caso de que se optare por la cremación del cadáver, deberán dirigirse a la dependencia del crematorio para suscribir la declaración jurada de autorización a la cremación, y para la acreditación de vínculo serán requeridas sólo tres (3) personas, debiendo ser éstas un heredero forzoso junto a dos testigos.

X) Medidas de prevención:

A toda persona que pretenda ingresar a los cementerios o al crematorio de la Ciudad, deberá controlarse su temperatura, impidiéndose en consecuencia el ingreso a todos aquellos que manifiesten una temperatura igual o superior a los 37.5°C.

Asimismo, a fin de asegurar el respeto de las medidas de distanciamiento social recomendadas por las autoridades sanitarias, los familiares y/ o allegados así como los Ministros Religiosos que ingresen a los cementerios y al crematorio de la Ciudad para la despedida final de un difunto, deberán en todos los casos y

de manera permanente tener colocado un tapabocas u otro elemento de protección que cubra nariz, boca y mentón, evitar todo tipo de contacto físico y mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre los presentes.

XI) Visitas a los cementerios:

Se permitirá el ingreso de visitas a los Cementerios de la Chacarita, Flores y Recoleta, conforme las siguientes condiciones:

1. Se podrá ingresar en grupos no mayores a diez (10) personas.
2. Las visitas deberán en todo momento dar cumplimiento con lo establecido en el Punto X (medidas de prevención) del presente protocolo.
3. Las visitas podrán ingresar a los cementerios de Lunes a Domingos, incluyendo los feriados, en el horario de 8 a 17 hs.
4. Las visitas podrán ingresar a los Cementerios de Chacarita y Flores con sus vehículos, debiendo dejar los mismos estacionados en el área asignada para tal fin más próxima al lugar de visita. A tal efecto, deberán seguir la ruta de circulación interna más directa hacia dicha área asignada.
5. La permanencia por parte de los visitantes en el sector de visita correspondiente no podrá ser superior a una (1) hora.
6. No se permitirán visitas de carácter turístico o recreativo.

XII) Responsos en los cementerios:

Los responsos podrán realizarse en el exterior de las capillas de los cementerios de la Chacarita, Flores y Recoleta, en el área que se asigne para tal fin.

Solo podrán concurrir a los mismos, los familiares y/o allegados así como el ministro religioso que ingresen a los cementerios para la despedida final del difunto.

Los asistentes al responso deberán en todo momento dar cumplimiento con las medidas de prevención establecidas en el presente protocolo.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.19 12:48:14 -03'00'

Martin Andres Maffuchi
Director General
D.G. CEMENTERIOS
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.19 12:48:14 -03'00'